



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Miroslava Leonor Pinto Narváez
FEDATARIA

N.º 820 Fecha 19 SET. 2014

RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N°1560-2014-GRL/PRE
Trujillo, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El expediente con Registro N° 1926749-2014-GR-LL, en un total de treinta y cuatro (34) folios, mediante el cual doña ROCIO INDACOCHEA HAZA en calidad de Gerente General de QHUYA SUMAC E.I.R.L., solicita Certificación Ambiental para su proyecto de explotación denominado "CULEBRILLAS", ubicada geográficamente en el paraje denominado Culebrillas, dentro de la jurisdicción de los fundos Culebrillas y Atunpata, Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el Artículo 38° que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, deberán contar con una Certificación Ambiental para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar;

Que, de conformidad con el Artículo 39° del dispositivo citado en el considerando precedente, el pequeño productor minero o productor minero artesanal, presentará una solicitud ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, indicando en ella su propuesta de clasificación en la Categoría I o II del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 16 de abril de 2006, se transfieren funciones al Gobierno Regional de La Libertad en materia de energía y minas, señalando, entre otras, la facultad de aprobar y supervisar los diferentes niveles de evaluación ambiental y sus modificaciones para la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el Área Técnica de Medio Ambiente y el Área Legal de Medio Ambiente, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Libertad, emite su Informe Técnico N° 001-2014-GR/GEMH-LL/SBMA/ZRC, de fecha 15 de agosto de 2014, suscrito por el Blgo. Simón Moreno Aguirre y la Abog. Zaida Rodríguez Castro, en el cual recomiendan "Ratificar la categoría propuesta por el titular minero y dar opinión favorable para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CULEBRILLAS", de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su reglamento aprobado por D.S. N° 013-2002-EM. Asimismo el mencionado Informe Técnico N° 001-2014-GR/GEMH-LL/SBMA/ZRC, de fecha 15 de agosto de 2014, cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, emitida a través de su proveído, inserto en el mismo Informe Técnico N° 001-2014-GR/GEMH-LL/SBMA/ZRC;

Que, el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, prescribe: Los profesionales que elaboren la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), o el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) serán responsables en forma solidaria con el titular, por los daños derivados de deficiencias o falsa información en la elaboración de los respectivos DIA, EIASd o PAMA;



Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/R-LL, de fecha 3 de noviembre de 2006, el otorgamiento del Certificado de Operación Minera (COM); la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), serán otorgados exclusivamente por la Presidencia del Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de conformidad con la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2009-EM; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM; Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/R-LL, y estando el Informe Técnico N° 001-2014-GR/GEMH-LL/SBMA/ZRC, así como el Informe N° 159-2014-GRLL-GGR-GRAJ/CYBC y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Declaración de Impacto Ambiental promovida por doña ROCIO INDACOCHA HAZA en calidad de Gerente General de QHUYA SUMAC E.I.R.L., para su proyecto de explotación denominado "CULEBRILLAS", de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la presente Resolución constituye la Certificación Ambiental para el proyecto de explotación denominado "CULEBRILLAS", ubicada geográficamente en el paraje denominado Culebrillas, dentro de la jurisdicción de los fundos Culebrillas y Atunpata, Distrito de Parcoy, Provincia de Patatz, Departamento de La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental, así como, con la presente Resolución Ejecutiva y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por el titular.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que este acto administrativo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, copia fedateada de los actuados a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, para los fines de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION LA LIBERTAD
Bander Santa Cruz Pardo
BANDER SANTA CRUZ PARDO
PRESIDENTE REGIONAL(E)

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Miroslava Leonor Pinto Narváez
Miroslava Leonor Pinto Narváez
FEDATARIA

Ran N° 820 Fecha 19 SET. 2014

